

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
DEPARTAMENTO DE SALUD  
PROGRAMA CONTROL CALIDAD SERVICIOS DE SALUD

Núm. 3894  
Fecha: 13 de abril de 1989 1:00 p.m.

Aprobado: Sila M. Calderón  
Secretario de Estado

Por: [Signature]  
Secretario Auxiliar de Estado

JUNTA EXAMINADORA DE MEDICOS VETERINARIOS

PROGRAMA DE EVALUACION PARA EGRESADOS DE ESCUELAS  
DE MEDICINA VETERINARIA NO ACREDITADAS

PROGRAMA DE EVALUACION PARA EGRESADOS DE ESCUELAS  
DE MEDICINA VETERINARIA NO ACREDITADAS

I. Propósitos:

A. Para proveer la oportunidad a candidatos egresados de escuelas no acreditadas de demostrar una habilidad comparable a la anticipada de un egresado de una escuela de medicina veterinaria acreditada.

a. 1. El candidato tendrá la oportunidad de demostrar durante un año sus destrezas y conocimientos en un ambiente clínico de competencia, variación e intensidad a un nivel igual que un egresado de una escuela acreditada.

a. 2. La evaluación se llevará a cabo por Médicos Veterinarios capacitados para evaluar los conocimientos y habilidades de los candidatos.

II. Base Legal:

A. Por disposición del Artículo 3, Sección b de la Ley Núm. 194 del 4 de agosto de 1979, se establece un mecanismo para la evaluación adicional para egresados de escuelas de medicina veterinaria no acreditadas.

III. Definiciones:

Para propósitos de este reglamento los siguientes términos tendrán el siguiente significado:

- A. Escuelas Acreditadas: Escuelas de Medicina Veterinaria que cumplen con los requisitos de acreditación que se disponen en el reglamento interno de la Junta.
- B. Candidato (E.C.F.V.G.): Egresado de escuela de medicina veterinaria no acreditada que interesa o participa en el Programa de evaluación.
- C. Programa : Programa de evaluación para egresados de escuelas no acreditadas.
- D. Consejo : Consejo de Educación Superior de Puerto Rico.
- E. Junta : Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico.

- F. E. C. F. V. G. : "Educational Commission for Foreign Veterinary Graduates"
- G. Certificado ECFVG : Certificado expedido por E.C.F.V.G. a los candidatos que aprueban el programa.
- H. Centro Aprobado : Centro para efectuar el año de evaluación clínica que esté aprobado según las normas establecidas en este reglamento.
- I. A.V.M. A. : American Veterinary Medical Association.

IV. Se establece por este reglamento el programa de evaluación y capacitación que dispone la Ley 194.

- A. Los egresados de escuelas no acreditadas que deseen revalidar título de médico veterinario en Puerto Rico, deberán aprobar el programa y recibir el certificado ECFVG.
- B. La fase clínica de dicho programa tendrá que llevarse a cabo en centros aprobados de acuerdo a las normas establecidas en este reglamento.
- C. El candidato gestionará directamente con el E.C.F.V.G. su participación en el programa tanto para la fase escrita como para la evaluación clínica.
  - c. 1. Será responsabilidad absoluta del candidato confirmar que el centro donde habrá de efectuar su año de evaluación sea un Centro aprobado.
  - c. 2. Educational Commission for Foreign Veterinary Graduates.

A.V.M.A.  
930 North Meacham Road  
Schaumburg, Illinois 60172

V. Centro para Evaluación Clínica - Centro Aprobado

- A. La experiencia y evaluación clínica del Programa debe tener un nivel igual a aquel a que estaría expuesto un estudiante en una Escuela Acreditada.
- B. Las Escuelas de Medicina Veterinaria Acreditadas serán centros aprobados y se consideran los centros idóneos para dicha evaluación.

C. Podrá aceptarse la evaluación clínica en un Centro E.C.F.V.G. aprobado en Puerto Rico siempre y cuando dicho centro cumpla con los siguientes requisitos:

- c. 1. El Centro deberá solicitar una evaluación para aprobación por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico.
- c. 2. Para aprobación el Centro estará dispuesto a recibir una evaluación de sus facilidades físicas, de laboratorio, patología, endoscopia, electrocardiografía, diagnóstico, radiología, número de casos y variación de procedimientos tanto en las especies de animales de la finca como de mascotas.
- c. 3. El Consejo evaluará dichos Centros, de acuerdo a las normas establecidas en el Artículo VII de este reglamento.
- c. 4. El Consejo someterá a la Junta un informe detallado de la evaluación de cada área de trabajo en el Centro y sus conclusiones y recomendaciones sobre el mismo.
- c. 5. El Centro estará dispuesto a recibir visitas evaluativas periódicas a discreción de el Consejo y/o la Junta.

VI. Responsabilidades del Candidato:

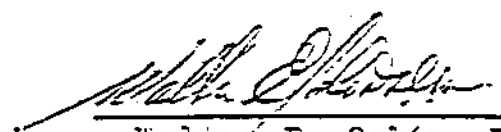
- A. Todas las normas formuladas en las guías establecidas por E.C.F.V.G.
- B. Informar a la Junta, durante los primeros treinta (30) días de su fase clínica, que está participando del Programa E.C.F.V.G. y dónde.

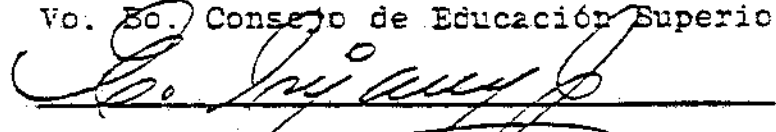
VII. Evaluación de Centros ECFVG establecidos en Puerto Rico:

- A. El Consejo evaluará los centros que así lo soliciten, considerando entre otros los siguientes aspectos:
  - a. 1. El candidato deberá someterse y ser evaluado bajo unas condiciones similares a las de un estudiante en una escuela acreditada.
  - a. 2. Los médicos veterinarios supervisores:
    - a. licenciados en Puerto Rico
    - b. serán responsables de la supervisión directa del candidato y evaluará su trabajo.

- c. dispondrán de los recursos y el tiempo para poder evaluar al candidato.
- d. No podrán supervisar a un candidato con quien tengan una relación hasta cuarto grado por consanguinidad o segundo grado por afinidad.
- a. 3. El Centro tendrá suficiente volumen de casos y con la suficiente variación tanto de especies como de condición clínica, para poder hacer una evaluación adecuada del candidato.
- a. 4. El Centro proveerá facilidades físicas de laboratorio, diagnóstico, cirugía y radiología, ortopedia, patología, endoscopia, electrocardiografía, etc., con utilización frecuente que permita al candidato demostrar su habilidad y conocimientos en todas esas áreas de involucramiento clínico.
- a. 5. La evaluación del candidato no debe estar sujeta o condicionada a una producción económica para el centro.
- a. 6. El Consejo, de necesitar unos asesores evaluativos, utilizará uno o más de los siguientes:
  - a. La Junta de Directores de la Asociación Médico Veterinaria de Puerto Rico.
  - b. The Council on Education, A.V.M.A.
  - c. La Junta
- a. 7. El Centro no podrá evaluar a más de tres candidatos a la vez, siguiendo la siguiente tabla:

| <u>Veterinario</u> | <u>Candidato</u> |
|--------------------|------------------|
| 2                  | 1                |
| 3                  | 2                |
| 4 ó más            | 3                |

  
Walter E. Colón, D.V.M.  
Presidente

Vo. Bo. Consejo de Educación Superior:  


Fecha ratificado en Departamento de Estado: \_\_\_\_\_

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
DEPARTAMENTO DE SALUD  
Programa Control de Calidad de Servicios  
de Salud

JUNTA EXAMINADORA DE MEDICOS VETERINARIOS

REQUISITOS PARA EXAMEN

MEDICO VETERINARIO

REQUISITOS

1. Solicitud para Examen - Egresados de Escuelas de Medicina Veterinaria Acreditadas

1. Radicar ante la Junta una solicitud debidamente cumplimentada por lo menos 30 días de antelación a la fecha del primer día de examen para el cual solicita.
2. Radicar ante la Junta comprobantes de graduación de escuela superior y universidad incluyendo Pre-Veterinaria.
3. Gestionar una certificación oficial de créditos y de graduación del Decano o Director de la Escuela de Medicina Veterinaria, que debe ser remitida directamente por éste a la Junta.
4. Copia oficial de transcripción de créditos que señale los cursos y calificaciones, enviada por la Universidad o escuela de Medicina Veterinaria, directamente a la Junta.
5. Radicar el original y copia de su diploma de graduación de Medicina Veterinaria. La copia será verificada del original por la Junta. Dicho original le será devuelto al solicitante.
6. Remitir el pago por derecho a examen en giro postal a nombre del Secretario de Hacienda, si radica fuera de Puerto Rico. Los residentes en Puerto Rico, deberán someter la copia amarilla de un Comprobante de Pago de Rentas Internas, expedido por la Colecturía por la cantidad de \$50.00.
7. Certificado de buena conducta reciente, menos de 60 días de la fecha de radicación, expedido por la agencia policial más cercana a su domicilio legal.
8. Evidencia de que tiene establecido su domicilio legal en Puerto Rico a la fecha de la solicitud.

1. Solicitar por escrito para re-examen ante la Junta con por lo menos 30 días de antelación a la fecha del primer día de examen para el cual solicita.
2. Actualizar el expediente en la Junta, incluyendo el pago de derecho, si aplica en su caso.

III. Egresados de Escuelas de Medicina Veterinaria no Acreditadas.

1. Radicar ante la Junta, evidencia de haber completado y obtener el certificado del Programa de Evaluación por el "Educational Commission for Foreign Veterinary Graduates" ( E. C. F. V. G. ) disponiéndose adicionalmente:
  - a. El candidato gestionará directamente con el Educational Commission for Foreign Veterinary Graduates. (ECFVG)  
  
930 North Meacham Road  
Schaumburg, Illinois 60196
  - b. La fase clínica de dicho programa, o sea el año de evaluación clínica, deberá efectuarse en una de dos formas para aceptación por esta Junta, a saber:
    - (1) En Puerto Rico - en un Centro E.C.F. V. G. que en adición reciba una evaluación y aprobación por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico.
    - (2) Fuera de Puerto Rico - en una escuela de Medicina Veterinaria acreditada por la Asociación Médica Veterinaria Americana.
2. Todos los requisitos dispuestos para los egresados de escuelas acreditadas, disponiéndose adicionalmente:
  - a. La certificación oficial de graduación y copia oficial de transcripción de créditos que señale cursos y calificaciones enviado por la Universidad o escuela de Medicina Veterinaria directamente a la Junta.

13 *prop. 5*  
Núm. 3894  
Fecha: 13 de abril de 1982 *1:00 p.m.*

CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR  
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
Río Piedras, Puerto Rico

Aprobado: Sila M. Calderón  
Secretario de Estado

Por: *[Signature]*  
Secretario Auxiliar de Estado

1981-82

Certificación número 97

Yo, Luis E. González Vales, Secretario Ejecutivo del Consejo de Educación Superior, CERTIFICO:-----

Que el Consejo de Educación Superior, en su reunión del 12 de marzo de 1982, acordó endosar el documento "Programa de Evaluación para Egresados de Escuelas de Medicina Veterinaria no Acreditadas" presentado por la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios.

Y para que así conste, expido la presente certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, en Río Piedras, Puerto Rico, hoy día veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

*[Signature]*  
Luis E. González Vales  
Secretario Ejecutivo